

Concepción, quince de enero de dos mil ocho.

Visto:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos trigésimo sexto y trigésimo séptimo, que se eliminan. Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1.- Que en cuanto al lucro cesante impetrado por el demandante civil Humberto Cárdenas Molinet será rechazado porque se encuentra acreditado que fue reparado mediante el pago del subsidio de salud correspondiente, como consta de los documentos acompañados de fojas 159 a 165.

2.- Que no procede ordenar que las indemnizaciones de perjuicio sean pagadas con intereses toda vez que no han sido solicitados.

3.- Que en lo que se refiere a los reajustes, se ordenará su pago en atención a que las indemnizaciones por daño moral deben ser íntegras con el fin de reparar totalmente los daños causados.

4.- Que la pena aplicable en la especie es la de reclusión en su grado mínimo de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del Código Penal, toda vez que se trata de un hecho que produjo diversos resultados, debiendo imponerse la pena mayor asignada al cuasidelito más grave.

5.- Que el artículo 504 del Código de Procedimiento Penal ordena imponer las costas en sentencias condenatorias.

6.- Que el supuesto estado de ebriedad que la defensa del acusado le atribuye a las víctimas, no se encuentra establecido en el proceso. En el mismo sentido, la circunstancia que éstos transitaran por el costado derecho y la berma poniente de la vía, tal situación no constituyó la causa basal del accidente de manera que no influyó en el resultado

lesivo.

7.- Que por lo razonado precedentemente, esta Corte discrepa del informe de la señorita Fiscal Judicial de fojas 202, sólo respecto del quantum de la pena.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 514 y 529 del Código de Procedimiento Penal, se revoca la sentencia de dieciséis de enero de dos mil seis, escrita de fojas 181 a 192, en cuanto obliga a los demandados a pagar los intereses de la indemnización y en su lugar se declara que no quedan condenados a dicho pago. Se la confirma en lo demás, con costas, con declaración que Ofrecinio Mauricio Carrillo Castillo queda condenado a la pena única de quinientos cuarenta días de reclusión menor en su grado mínimo más las accesorias de suspensión de cargo y oficio público mientras dure la condena, como autor del cuasidelito de homicidio de María Angélica Cárdenas Molinet y cuasidelito de lesiones graves a Humberto Salvador Cárdenas Molinet y Mariela Rosa Valdebenito Paredes y a las costas de la causa; y se fija el monto de la indemnización civil que los demandados deben pagar a Humberto Cárdenas Molinet en la suma de quinientos mil pesos.

Asimismo el período durante el cual el sentenciado quedará sujeto al control de Gendarmería para gozar del beneficio de la remisión condicional de la pena se reduce a quinientos cuarenta días.

Regístrese y devuélvase con su custodia.

Redacción del Ministro señor Carlos Aldana Fuentes.

Rol n° 326-2006

